



## FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2017-0615.

## LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

### CONSIDERANDO:

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Que,** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala:

*“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, ”.*

*“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7: Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.*

**Que,** El Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

*Art. 65.- ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”.*

*“Art. 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”.*

*“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.*

*2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.*

**Que,** Con Resolución N° ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

**Que,** Mediante Resolución N° ARCOTEL-2017-0615 de 29 de junio de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

*“Artículo 1.- Otorgar a favor de MARCIMEX S. A., por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 15 de abril de 2016 correspondiente al vencimiento del contrato inscrito con Tomo 90 a Fojas 9055, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Renovación de la Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico...”*

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento y acoger el contenido de la Resolución N° ARCOTEL-2017-0615 de 29 de junio de 2017, a favor de la compañía MARCIMEX S. A., en la cual se otorgó el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, y, una vez revisada la mencionada Resolución se ha verificado un Lapsus Cálami, razón por la cual esta Coordinación considera necesario se realice una Fe de Erratas.

**ARTICULO DOS:** Avocar conocimiento y acoger el Informe Técnico actualizado N° IT-CZO6-2017-0043 del 05 de julio de 2017 que sirve de sustento y de documento habilitante de la Resolución N° ARCOTEL-2017-0615 de 29 de junio de 2017, en el que se consignan los valores correctos de derecho de otorgamiento de frecuencias.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer la siguiente Fe de erratas, en el texto siguiente: "**RESUELVE:** página tres (3), Artículo tres (3) en el segundo párrafo, línea 2.

**Donde dice:**

*"(...) pagará el valor de USD 144,32 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 32/100) dólares de los Estados Unidos de América (...)*

**Debe decir:**

*"(...) pagará el valor de USD 72,19 (SETENTA Y DOS CON 19/100) dólares de los Estados Unidos de América (...)*

**ARTICULO CUATRO:** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución de Fe de Erratas de la Resolución ARCOTEL-2017-0615, a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Zonal 6 y a la compañía MARCIMEX S. A., confiriéndole el término de cuatro (4) días para que cancele los valores de derechos de otorgamiento de red privada y renovación de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y suscriba la declaración de sujeción y se inscriba el título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Comuníquese y Notifíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **25 JUL 2017**



Ing. Roberto Ignacio Intriago Núñez  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR: Dr. Walter Velásquez <i>WV</i>	REVISADO POR: Dr. Walter Velásquez <i>WV</i>	APROBADO POR Ing. Edgar Ochoa <i>EO</i>
--	---	--